

LAS CONSULTAS DEL CONSEJO DE INDIAS Y SEVILLA (1600-1625)

por

JAVIER RUBIALES TORREJÓN
M.^a DOLORES VARGAS ZÚÑIGA

Dentro del programa conmemorativo del V Centenario del Descubrimiento de América que tiene previsto la Diputación Provincial de Sevilla a través de su Sección de Archivo y Publicaciones, está la edición de Fuentes Documentales.

Dos series de entre la variedad de las conservadas en el Archivo General de Indias, se han elegido. Las Cartas de los Cabildos Seculares y las Consultas del Consejo de Indias.

La edición de las cartas de los cabildos seculares era un proyecto en marcha iniciado por la Escuela de Estudios Americanos. La Diputación se ha incorporado a él, colaborando en la financiación.

La elección de las consultas ha obedecido quizás, a un interés personal que no es otro que la continuación de un trabajo iniciado en solitario pero cuya magnitud, por el volumen de la documentación, sobre todo a partir del XVII, había hecho desistir a la autora, por el momento, de seguir adelante. Pero esta preferencia personal no tendría justificación si la serie elegida tuviera limitación en su valor informativo y en su interés general. Ante los que sois usuarios inevitables de las consultas no vamos a recalcar de nuevo la importancia indiscutible de las mismas como documento en sí, diplomáticamente.

te hablando, ni como fuente de datos para cualquier investigador de cualquier área temática, geográfica o cronológica.

El esquema del trabajo está trazado en el Catálogo que sobre las del XVI editó el Ministerio de Cultura. La pretensión es recopilar en extensión territorial y extensión cronológica todas las conservadas. El plan de localización está programado en etapas de 25 años y no se limitará a las series específicas de consultas de las diferentes secciones, sino que se está rastreando en todos los legajos que por su fecha o por su contenido pudieran entrever la existencia de alguna consulta formando parte de expedientes. La edición está prevista en volúmenes sucesivos de aquí al 92.

El equipo que actualmente está llevando a cabo el proyecto está integrado por Antonia Heredia Herrera y dos licenciados en Historia, Javier Rubiales Torrejón y Dolores Vargas Zúñiga.

En el desarrollo del trabajo de edición de fuentes documentales, pensamos que sería interesante aportar un grano de arena a estas III Jornadas de Andalucía y América, entregando de la ingente información que tienen las consultas del Consejo, aquellas noticias relativas a Sevilla.

La labor de selección la hemos hecho concretándonos en temas claves y específicos, dejando de lado aquellos más genéricos.

Hemos limitado también cronológicamente el período 1600-1625, con la posibilidad de que éste se amplie en futuras ocasiones, paralelamente al desarrollo del proyecto de edición de fuentes.

Es bien conocida la importancia que tienen las consultas del Consejo de Indias para el conocimiento de la Historia de América, al ser este documento la pieza clave de la relación entre el más alto organismo de la política indiana y el monarca.

La labor de selección no ha sido fácil, ya que al ser Sevilla y Sanlúcar de Barrameda, enlazadas por el río los dos puntos claves para el apresto y despacho de armadas, están

siempre presentes en el desarrollo de la política indiana y de las relaciones con América; de estas informaciones hemos seleccionado aquellas más específicas sobre Sevilla:

1. Durante todo este período se desarrolla un problema que se repetirá con cada flota y que no encontrará solución definitiva, es la cuestión de las relaciones juradas que de las mercancías al por menor piden los administradores del almojarifazgo, relaciones que los mercaderes se negarán a dar y que el monarca no resolverá definitivamente, por las presiones de unos y otros.

2. Problemas de jurisdicción entre los distintos organismos que de una u otra forma cumplían funciones distintas, pero no estaban ni delimitadas ni concretadas. Entre las múltiples cuestiones de jurisdicción las más interesantes para esta investigación han sido las fricciones entre Prior y Cónsules de la Universidad de Mercaderes de Sevilla y el Asistente de esta ciudad, y también la Audiencia de Grados y la Casa de Contratación.

3. Cuestiones relacionadas con el comercio, al ser Sevilla el centro comercial clave de relación con América las cuestiones comerciales se interconexionan con las coyunturas económicas. En las consultas hemos encontrado quiebras de mercaderes, problemas con comerciantes extranjeros, etc.

4. Por último, hemos seleccionado varios temas que nos dan una idea de algún aspecto social o curioso de Sevilla, la peste de principio de siglo y el peligro de su extensión a Indias, cuestiones de protocolo en actos públicos y alguna otra referencia.

Después de haber enumerado sintéticamente los cuatro temas que hemos estudiado de la información contenida en las consultas, pasamos a estudiar una a una.

REGISTROS DE MERCANCÍAS-RELACIONES JURADAS

Son numerosísimas las consultas que tratan sobre esta cuestión y hemos seleccionado aquellas que más luz nos puedan dar sobre el tema, en el que se enfrentan los más variados intereses, no logrando solucionar la cuestión sin herir intereses contrapuestos que fundamentalmente concernían a los arrendatarios de la renta de los almojarifazgos, que en estos momentos era la ciudad de Sevilla y los del Consulado y de la propia Casa de Contratación.

A lo largo de todos estos años serán continuas las consultas del Consejo en las que se indica al Rey que despache cédulas para que no se pidan las relaciones juradas de las mercancías, por las dificultades que esto trae en el apresto de flotas y la puntualidad de las salidas de éstas, al negarse en muchas ocasiones los mercaderes a dar estas relaciones. Podemos considerar como punto de arranque de la cuestión la consulta del Consejo de Indias de 30 de junio de 1600¹ de la que hemos extractado algo que nos parece significativo: «De muy grande embaraço e ynconveniente para el despacho de las flotas, la nobedad que de algunos años a esta parte haçen los administradores de los almozarifazgos de Sevilla en pedir las relaciones juradas a los mercaderes y cargadores de los encaxes de las mercaderías por menos que cargan, y los administradores hazen fuerça en ésto en virtud de un capítulo del arrendamiento de la dicha renta...».

A esta consulta en la resolución real, se intentará mediar entre los intereses concretos de Sevilla en cuanto arrendadora de los almojarifazgos y los intereses de los comerciantes y cargadores. Así el Rey escribirá: «Scrivase a don Bernardino de Avellaneda que procure entienda Sevilla que en su beneficio es el creçimiento del comercio mas que el registro de las mercaderías».

En esta primera consulta vemos que el rey entiende las razones del Consejo, que en esta cuestión va a estar siempre al

1 A.G.I., Indiferente General, 746.

lado de los intereses de los comerciantes frente a los de Sevilla, aunque en diversas ocasiones intentará conciliar éstos. En la consulta de 18 de septiembre de 1600² hablará de los problemas que se derivan de estos enfrentamientos: Los problemas de andar encontrados çiudad y consulado que tanto conviene tengan conformidad y buena correspondenzia».

A partir de este momento el Consejo volverá a insistir para que el Rey por medio de Real Cédula permita que se apresete la flota sin pedir relaciones juradas e intentará ser mediador entre la ciudad y el Consulado. En una consulta del Consejo del 20 de noviembre de 1600³ sobre que no se pidan relaciones juradas, la resolución real será así: «Buelben firmadas, y por esta vez se podrá permitir el despacho de la flota sin relaciones juradas y para adelante se ordene que Sevilla y el Consulado enbien aquí luego personas, para que con ellas se trate del assiento que en esto se ha de dar y hordenesse que no se hable de esto de las relaciones asta que Sevilla se aya resuelto en el servicio de que se trata».

Continúan las consultas sobre este tema durante todo el año 1601, pronunciándose el Rey sobre que haya una Junta Particular. Junta que por fín se realiza el 15 de diciembre de 1601, en la que se intentan aclarar algunas cuestiones: «Hay interés por parte de Prior y Cónsules por quedarse con la renta del Almojarifazgo».⁴

En marzo de 1602 se vuelve a insistir a la ciudad de Sevilla para que no pida relaciones juradas y el Rey, relacionando todo esto con la cuestión del almojarifazgo resuelve: «Desse priessa en lo que toca a los almoxarifazgo para que se pueda tomar assiento en esto de las relaciones juradas».⁵

Toda esta cuestión se seguirá repitiendo durante varios años más coincidiendo siempre en que el Consejo presenta las consultas con premura para obligar a una resolución, con idea de que la flota salga con rapidez.

2 A.G.I., Indiferente General, 748.

3 A.G.I., Indiferente General, 748.

4 A.G.I., Indiferente General, 748.

5 A.G.I., Indiferente General, 748.

Durante todo este tiempo el Rey intentará llegar a una solución definitiva, hecho que no llega a darse porque no se solucionan las competencias de los distintos organismos y los problemas de jurisdicción entre éstos, al no estar suficientemente delimitadas sus funciones. Este es el segundo punto a tratar.

PROBLEMAS DE JURISDICCIÓN
ENTRE DISTINTOS ORGANISMOS
QUE DE ALGUNA FORMA
TIENEN RELACIÓN CON INDIAS

Las consultas del Consejo van a intentar servir de mediadoras entre los distintos organismos que residían en Sevilla y mantenían algún tipo de relación con Indias; los problemas surgirán a tres bandas, por una parte entre la Casa de la Contratación y el Consulado con el Asistente; la Casa de Contratación y la Audiencia de Grados de Sevilla y algún otro problema tripartito entre Consulado, Consejo de Indias y Cámara de Castilla.

En consulta de 18 de mayo de 1600,⁶ se plantea una cuestión en la que incluso se llega a la violencia, debido a un problema de competencia entre el Consulado y la justicia ordinaria de Sevilla, representada por un Teniente de Asistente que intenta le entreguen a unos comerciantes que tenía presos el Consulado, y al negarse éste por problemas de forma se llega a arrestar al Prior.

Un momento de fricción importante entre el Consulado y el Prior de la Audiencia de Sevilla, viene de una orden dada por éste para que se pidan a todos los escribanos públicos notas de todas las obligaciones y escrituras públicas. La Casa de Contratación defendiendo los intereses de los mercaderes, escribe al Consejo expresando las dificultades que la aplicación de esta medida llevaría, primero por romper el secreto de los

6 A.G.I., Indiferente General, 748.

libros comerciales y segundo por el retraso que eso significaría para el despacho de la flota.

La resolución del Rey defenderá en alguna medida el auto del Regente de la Audiencia de Sevilla, pero se pliega al interés primario de que la flota salga a su tiempo, resolviendo en esta consulta de 20 de julio de 1615: ⁷ «He mandado que por agora no se trate del cumplimiento deste auto por los inconvenientes que aquí se apuntan para el despacho de la flota».

Dentro de los problemas de jurisdicción hay una consulta de 26 de junio de 1618 que por la extensión de motivos y clara exposición representa los conflictos más importantes entre la Audiencia de Grados y la Casa de Contratación de Sevilla: «El Presidente y Jueces Letrados de la Casa de Contratación de Sevilla scriben a V.Md. en carta de 27 de marzo pasado, que de muchos años a esta parte las justicias ordinarias, alcaldes y tinientes de aquella çiudad se entremeten en el conocimiento de los pleytos y causas que pertenecen pribatibamente, como son las dependientes de los mercaderes y cargadores que tratan y contratan en las Indias y de los maestros de los navíos y navegantes en la carrera de las Yndias y estrangeros destos reynos y otros muchos veçinos de la dicha çiudad que envian sus haçiendas a las dichas Yndias sin registrar ni pagar los derechos que deven a la avería de que se an seguidos y siguen muy grandes fraudes, inconvenientes y daños, siendo ansí que quando buelven los maestros y demás personas a quienes han entregado sus haciendas se las pidan ante las dichas justicias por huir de que en la dicha Cassa y Audiencia no se tenga notiçia destos delitos». ⁸ Sigue la consulta del Consejo exponiendo los agravios por la confusión de competencias entre el Regente de la Audiencia y la Casa de Contratación, resolviendo el monarca que se formase una Junta entre Jueces de ambas Audiencias para solucionar la cuestión.

La formación de esta Junta parece que paulatinamente se va demorando. De esta forma tres años más tarde el Consejo, haciendo suyos los intereses de la Casa de Contratación, vuel-

7 A.G.I., Indiferente General, 752.

8 A.G.I., Indiferente General, 754.

ve a plantear el tema de competencias en una consulta de 24 de septiembre de 1621: «Es muy conocido el exceso del Regente y Audiencia porque tocando el conocimiento conforme a las ordenanças y al estilo observado, al Presidente y Jueces de la Casa, no se han contentado de aplicar conocimiento que no les toca sino que han hecho prisiones de ministros de la Casa con notable desautoridad della y con escandalo de toda la çuudad». En la resolución real el monarca no va a seguir las argumentaciones del Consejo, escribiendo: «La preçedençia en Sevilla, toca al Regente de la Audiencia y assí lo dispondréis sin que en esto aya embaraço ni replicas».⁹

El Consejo continuará con sus argumentaciones y apoyándose en anteriores resoluciones va a intentar que se forme una Junta para tratar de este tema y en consulta de 23 de abril de 1622 dice: «El medio que el Regente ha propuesto que para tomar resolución en estas competencias se juntasen el juez más antiguo de la Audiencia de Grados con otro juez más antiguo de la dicha Cassa».¹⁰

Junto con este problema de jurisdicción entre Audiencia y Casa de Contratación hay una consulta que por el interés concreto que tiene con Sevilla hemos considerado interesante destacar, al ser un problema de competencias entre la Cámara de Castilla, Consejo de Indias, Consulado y Casa de Contratación. La consulta de 24 de mayo de 1620, extractada, dice así: «La Universidad de los Mareantes de la Carrera de Indias a echo relación en este Consejo que en la Cámara de Castilla se a echo merçed a un Pedro Salgado para que las personas que por él fueran nombradas pongan planchadas y hagan la descarga de todas las naos que bienen de las Yndias, quando con sus mercaderías llegan a la playa de Sevilla y que esto es en muy perjuicio suyo..., en hacer merçed de este ofiçio y estanco no se devian entremeter la cámara del Consejo porque todas las cosas que tocan a la Carrera de Yndias y del trato y comercio pertenecen privativamente a este Consejo, cuya es la jurisdicción y potestad en todas las materias estas, sin dependencia de ningún otro tribunal, y aunque la descarga de las mercaderías

⁹ A.G.I., Indiferente General, 754.

¹⁰ A.G.I., Indiferente General, 753.

que vienen de las Yndias parece que se haçe en el Arenal de Sevilla y que ya es fuera del agua y que Sevilla pertenece a la jurisdicción del Consejo de Castilla no es suficiente razón, porque en Sevilla y en esta corte y en estos reynos, en las cosas que tocaren a la Carrera de Yndias es privativa la jurisdicción de este Consejo y de la Casa de Contratación de Sevilla dependiente y subordinada a ella». ¹¹

Esta consulta explica por sí misma los complejos y continuos problemas de jurisdicción causados por el intento de distintos organismos de intervenir en el rico comercio indiano. En la anterior consulta el Consejo intenta explicar claramente su preeminencia jurídica sobre el resto de los organismos.

Trataremos a continuación los dos últimos apartados, en primer lugar el tema del comercio, concretándonos a los momentos en los que Sevilla juega un papel determinante, dejando otros temas cuya relación es indirecta, como temas de comercio en general o aprestos de flotas y armadas que se hubieran salido del tema específico de la ponencia.

En cuanto al comercio, hay un tema que se repite insistentemente en las consultas durante estos 25 años; a instancias del Consulado el Consejo pedirá que se firme cédula para la entrega con rapidez de la plata que viene de Indias a los mercaderes para evitar la quiebra de éstos y posibilitar el rápido apresto de las flotas siguientes. E nun acompaña a una consulta de 11 de enero de 1603 el Consulado escribe: «Quan apretado y caydo está el comercio y como por no se entregar la plata que ha venido en la armada no se despacha la flota de Tierra Firme». En muchas consultas el Consejo se adelanta a la llegada de la flota y pide la cédula de la entrega de la plata para hacerla efectiva justo en el momento que llegue la flota.

Otro tema que es tratado en las consultas y que ha sido estudiado por diversos historiadores, es la cuestión de las quiebras de mercaderes y Bancos que tienen lugar en Sevilla. El Consejo informa al Rey de las quiebras que se producen, plan-

11 A.G.I., Indiferente General, 753.

teándose también en este caso cuestiones de jurisdicción, sobre a quién compete tratar en éstas.

En consulta de 30 de marzo de 1601 escribe el Consejo: «Por cartas de la Casa de Contratación de Sevilla y del Prior y Cónsules de los Mercaderes se ha entendido que Joan Castellanos de Espinossa, depositario de los bienes de difuntos que vienen de la Indias y de los maiores cargadores de aquella contratación y Jacome Mortedo, Banco Público de aquella ciudad han faltado su crédito quedando a dever mucha cantidad de hazienda». ¹² Esta quiebra volverá a ser tratada con ocasión de la petición de los acreedores para que se le devuelvan los bienes del Arca de Difuntos, tema sobre el que se hará una Junta particular el 10 de abril de 1602.

Existen junto con estos asuntos muchos otros más genéricos y más amplios, que pensamos no entran en el contenido específico de esta ponencia, tales como embargos a comerciantes extranjeros, problemas comerciales para la carga de la flota, elección de naves, etc.

Por último, trataremos puntual y brevemente algunas consultas que tocan aspectos concretos de la ciudad, a saber:

En una consulta de 6 de agosto de 1600 hay una referencia muy concreta a los sevillanos de aquella época, confirmando la visión picaresca que de la ciudad nos ha dado la literatura de la época, así dice la consulta: «El ynconveniente que ay de estas compañías de las flotas se compongan desta gente de Sevilla, porque no llevan la mira sino a sus tratos y officios y a huirse la tierra dentro y desamparar las naos en llegando a las Indias».

En consulta de 27 de junio de 1602, se plantea el peligro de que la peste que hay en algunos lugares de Andalucía se extienda a Indias por medio de la ropa y enseres que van en las naves. El rey mandará que se envíe un barco de aviso para que la flota tome las debidas precauciones a su llegada a Indias.

Hay otro tema relacionado con la construcción de los edificios que servían de sede a los organismos indianos; así en la

12 A.G.I., Indiferente General, 746.

consulta de 17 de enero de 1602, el Consejo pide se vea de nuevo el acto que se tomó con Prior y Cónsules sobre «Fabricar una Lonja junto a los alcazares de aquella ciudad donde pudiesen tratar sus negocios y contrataciones, porque antes lo hacían en la Iglesia Mayor con mucha indecencia e ympe-dimento de los officios». ¹³

Otra consulta referente a edificios lleva fecha de 9 de octubre de 1606 y dice: «Lebantar y reedificar los quartos de la Casa de Contratación de Sevilla que se quemaron» ¹⁴ y en otra de 14 de octubre del mismo año hablando de las atarazanas de la Casa de Contratación, escribe: «De la necesidad que las dichas atarazanas tienen de repararse por estar las maderas muy mal paradas a causa de aver llovido mucho». ¹⁵

El 24 de mayo de 1605, el Consejo pide la creación de una Escuela de Artillería en Sevilla para que puedan entrenarse los artilleros de la Carrera de Indias y así dice: «Hacer una plataforma en un cerrillo que llaman la Goleta, algo desviada de Sevilla y que en ella se hiçiese una garita de madera donde este guardada la pieza de artillería». ¹⁶

El 18 de mayo de 1606, el Consejo plantea un problema de protocolo entre la Casa de Contratación y la Audiencia de Grados a cuenta de la procesión del Corpus Christi, pidiendo la Casa que se le mantuviera «La ventana en la calle de la Sierpes a la entrada de ella, casi enfrente de la carçel de la ciudad y ynmediatas a la dicha Audiencia de Grados, porque en haziendose la representación en ella se les hiziese a ellos». ¹⁷

Aparte de los temas tratados surgen en las consultas cantidad de temas marginales que pueden tener relación con Sevilla y con Andalucía en general. Nuestra intención sólo ha sido hacer un muestreo de los temas más relacionados con Sevilla, sin proponernos un estudio exhaustivo, que sería más pertinente para otra ocasión.

13 A.G.I., Indiferente General, 746.

14 A.G.I., Indiferente General, 1.866.

15 A.G.I., Indiferente General, 868.

16 A.G.I., Indiferente General, 868.

17 A.G.I., Andiferente General, 868.